

CONTRATO No.58 PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACION CELEBRADO ENTRE UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

Los suscritos a saber:

- i) De una parte **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, institución estatal de educación superior, ente autónomo de orden nacional, creado por la Ley 60 de 1982 identificada con NIT 891190346-1, representada legalmente por **FABIO BURITICA BERMEO** mayor y vecino de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 12.139.265 de Neiva, en calidad de Rector, cargo para el cual fue designado mediante Acuerdo No. 035 del 25 de octubre de 2019, emanado del Consejo Superior Universitario, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quien manifiesta actuar con plena capacidad y en calidad de representante legal de la sociedad, quien en adelante se denominará simplemente **EL CONTRATANTE**.
- ii) Y por la otra, **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. Sociedad Calificadora de Valores**, sociedad comercial identificada con el NIT 800.214.001-9, de cuya constitución, domicilio, vigencia y representación legal da cuenta el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa al presente documento, representada en este acto por **CARLA ALEJANDRA VIRVIESCAS PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 63524841, quien manifiesta actuar con plena capacidad y en calidad de representante legal suplente de la sociedad, que en adelante se denominará simplemente **LA CALIFICADORA**. En atención a que mediante correo se nos informa que la persona que suscribirá el contrato es la representante legal Carla Virviescas bajos esos términos debe modificarse.

Han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de calificación de riesgo, el cual se registrará por las cláusulas contenidas más adelante en este documento, y en lo no previsto en ellas, por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- A. Que **EL CONTRATANTE** es una institución de educación superior, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo. Tiene personería jurídica, autonomía académica, financiera y administrativa, patrimonio independiente y podrá elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto acorde con su misión y sus principios institucionales.
- B. Que el Decreto 2681 de 1993, hoy compilado en el Decreto 1068 de 2015, determinó las operaciones que se consideran como de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores, estando entre ellas la calificación de la capacidad de pago.
- C. Que la Ley 781 de 2002 estableció que la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993, hoy Decreto 1068 de 2015, y demás normas concordantes por parte de los entes universitarios autónomos se sujetarán a la normatividad aplicable a las entidades descentralizadas del orden nacional.
- D. Que el Decreto 610 de 2002, hoy compilado en el Decreto 1068 de 2015, reglamentario de la ley 358 de 1.997, estableció el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial.
- E. Que de conformidad con el Decreto 3480 de 2003 los entes universitarios autónomos pueden demostrar su capacidad de pago según lo dispuesto en el Decreto 610 de 2002, ambos compilados en el Decreto 1068 de 2015.
- F. Que dada la naturaleza jurídica del **CONTRATANTE**, ésta necesita contar con una opinión técnica de una calificadora de riesgos y/o valores.
- G. Que existen personas jurídicas especializadas en calificar la capacidad de pago de la entidad que lo requiera, mediante una opinión independiente y objetiva, las cuales cuentan con los recursos técnicos, metodológicos y procedimientos especializados y están debidamente autorizadas por la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, para desarrollo de la calificación de valores y actividades análogas.



CONTRATO No.58 PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACION CELEBRADO ENTRE UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

- H. Que EL CONTRATANTE ha dado cumplimiento a los requisitos precontractuales para la celebración del presente contrato.
- I. Que atendiendo a la naturaleza del servicio a prestar, esto es, calificación de riesgo considerada operación conexas de crédito público, **EL CONTRATANTE y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES** celebran el presente contrato por causal de selección directa.
- J. Que en atención a las anteriores consideraciones EL CONTRATANTE y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados de calificación, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS** y en lo no previsto en ellas, por la ley:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación de los servicios profesionales de calificación de Capacidad de Pago de Largo Plazo (Denominada técnicamente Calificación Nacional de Largo Plazo para con sus pasivos financieros) en adelante LA CALIFICACIÓN de EL CONTRATANTE por parte de LA CALIFICADORA.

PARAGRAFO PRIMERO. Al emitir y mantener sus calificaciones, LA CALIFICADORA se basa en la información factual que recibe de EL CONTRATANTE y de otras fuentes que LA CALIFICADORA considera fidedignas. EL CONTRATANTE se compromete de buena fe a cooperar, de cualquier manera razonablemente solicitada, con cualquier procedimiento de verificación ejecutados por LA CALIFICADORA o a su solicitud. EL CONTRATANTE garantiza que toda la información que EL CONTRATANTE o sus agentes entreguen a LA CALIFICADORA, a partir de la fecha en que dicha información sea suministrada, (i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho / relevante y no omite un hecho relevante necesario para elaborar dicha información, en vista de las circunstancias en la que fue entregada, no es engañosa y (ii) no infringe o viola los derechos intelectuales de un tercero. . En la medida en que EL CONTRATANTE proporcione a LA CALIFICADORA información que pertenece a un tercero o se refiere a un tercero, EL CONTRATANTE garantiza que tiene el derecho a compartir dicha información con LA CALIFICADORA. Además, en la medida en que EL CONTRATANTE proporcione a LA CALIFICADORA información personal en relación con la prestación de los servicios por parte de LA CALIFICADORA en virtud de contrato, EL CONTRATANTE declara que el suministro de la información personal está permitida y cumple todas las leyes, normativas, reglas y disposiciones contractuales que rigen la recopilación, el uso y el almacenamiento de dicha información.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATANTE reconoce la necesidad de entregarle a LA CALIFICADORA toda la información relevante para evaluar las calificaciones, incluyendo sin limitación, cualquier información identificada por LA CALIFICADORA en cualquier cuestionario que pueda serle reenviado periódicamente. Adicionalmente, EL CONTRATANTE reconoce la importancia para las calificaciones monitoreadas de mantener a LA CALIFICADORA informada de todos los cambios relevantes en la información entregada a LA CALIFICADORA, de los potenciales hechos relevantes y de la condición financiera total de la entidad calificada y de EL CONTRATANTE y de sus filiales si es fundamental en una transacción de financiación estructurada de manera oportuna, que pueda requerir comunicación de información no pública a LA CALIFICADORA. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA se reserva el derecho a su sola discreción de elevar, disminuir, colocar en observación o retirar cualquier calificación en cualquier momento por cualquier razón que considere suficiente. Bajo dichas circunstancias, ningún honorario pagado a LA CALIFICADORA será devuelto.

PARAGRAFO TERCERO. LA CALIFICADORA no es responsable por cualquier decisión de suscripción, de crédito, préstamo, compra, estratégica o de inversión. Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directamente o indirectamente, a EL CONTRATANTE o a cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valores o para emprender cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores o cualquier entidad. Las calificaciones no se refieren a la adecuación de precio de mercado, la idoneidad

CONTRATO No.58 PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACION CELEBRADO ENTRE UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

de cualquier inversión, préstamo o valores para un inversor particular (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio) o la naturaleza de exención fiscal o tributaria de los pagos hechos con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA no es su asesor y no le está suministrando a EL CONTRATANTE o ninguna otra parte, ninguna asesoría financiera o ningún servicio legal, de auditoría, contable, de tasación de valoración o actuarial. Una calificación no debe ser vista como un reemplazo de dicha asesoría o servicio. Nada en este contrato pretende o debe ser interpretado como que crea una relación fiduciaria entre EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA o entre LA CALIFICADORA y cualquier usuario de una calificación. Si EL CONTRATANTE considera LA CALIFICACIÓN de LA CALIFICADORA al emprender cualquier acción, reconoce que LA CALIFICACIÓN está sujeta tanto (i) al proceso analítico y a las limitaciones descritas en el presente contrato y (ii) las disposiciones relativas a la comprensión de las calificaciones, incluyendo su uso y limitaciones, que se encuentran en el sitio web de LA CALIFICADORA, www.fitchratings.com. Sin perjuicio de las limitaciones específicas establecidas en otra parte del contrato, nada en el contrato limitará el derecho de LA CALIFICADORA a publicar, difundir o licenciar a otros para publicar o difundir de alguna otra forma las calificaciones o la justificación de las calificaciones. El CONTRATANTE utilizará cualquier calificación por su cuenta y riesgo

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATANTE autoriza, de forma previa y expresa, a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias como un tercero beneficiario.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CALIFICADORA. Por virtud del presente contrato LA CALIFICADORA se obliga a:

- a) Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las metodologías debidamente aprobadas por LA CALIFICADORA y con la regulación vigente.
- b) Tratar con carácter confidencial la información de carácter reservado que le sea suministrada por el CONTRATANTE, directa o indirectamente, para realizar LA CALIFICACION, de acuerdo con la normativa vigente y lo previsto en el presente contrato.
- c) Entregar a EL CONTRATANTE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN, tales como: (i) Documento Técnico que Sustenta LA CALIFICACIÓN (RAC) o, (ii) Carta de Verificación de LA CALIFICACIÓN, solicitud que se entiende presentada con la suscripción del presente contrato.
- d) Mantener publicada en la página web de LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN vigente.
- e) Mantener vigente los servicios de CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, hasta por el término de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha del otorgamiento de LA CALIFICACIÓN inicial o de su revisión periódica, según sea el caso. Durante este término, LA CALIFICADORA podrá realizar, por lo menos una (1) revisión periódica de LA CALIFICACIÓN, evento en el cual, a su entera discreción, podrá extender los servicios de calificación, hasta por tres (3) meses más, a la vigencia pactada, en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales acordadas.
- f) Las demás previstas en el presente contrato.
- g) La calificación será entregada dentro de las cuatro (4) semanas siguientes a que ocurran los eventos que a continuación se describen: i) Que La Empresa haga entrega a satisfacción de LA CALIFICADORA de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN o ii) Que se realice la visita técnica de calificación a las instalaciones del sujeto de calificación por parte de LA CALIFICADORA

PARÁGRAFO PRIMERO. La CALIFICADORA podrá informar al mercado el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de vencimiento de la calificación.



CONTRATO No.58 PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACION CELEBRADO ENTRE UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, lo indicado en el presente contrato, la duración de LA CALIFICACIÓN podrá ser inferior a un año en el evento en que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. Por virtud del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga a:

- a) Pagar el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva.
- b) La entidad CONTRATANTE tendrá un mes a partir de la legalización del presente contrato para entregar a la CALIFICADORA la información, como condición para que LA CALIFICADORA pueda dar cumplimiento al plazo de duración del contrato.
- c) Las demás que se han indicado en el texto del presente contrato.

CUARTA. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de duración del contrato será de dos (2) meses, previo a su perfeccionamiento, aprobación de la garantía única cuando sean requeridas y el registro presupuestal respectivo. El término de duración se empezará a contar a partir de la aprobación de la garantía por parte de EL CONTRATANTE, El plazo en ningún caso podrá superar la vigencia fiscal.

PÁRAGRAFO PRIMERO. No obstante, la terminación del contrato, si la calificación sigue vigente, se mantendrán las siguientes disposiciones: parágrafos primero, segundo, tercero y cuarto de la cláusula primera, literal d) de la segunda cláusula y cláusula décima primera.

PARÁGRAFO SEGUNDO EL CONTRATANTE declara conocer que si al veinte (20) de noviembre del presente año, no se ha realizado visita técnica de calificación por causas imputables a EL CONTRATANTE y no se ha remitido la totalidad de la información necesaria para la asignación de la calificación del presente contrato, no será posible la ejecución del mismo; como quiera que el último Comité Técnico de Calificación de LA CALIFICADORA tendrá lugar en la tercera semana del mes de diciembre del presente año, evento en el cual se hará necesario liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, sin cargo alguno para las partes.

QUINTA. VALOR: VALOR DEL CONTRATO. Los honorarios que EL CONTRATANTE se obliga a pagar a LA CALIFICADORA por concepto de la prestación de los servicios profesionales de calificación equivalen a la suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (30.940.000.00) IVA incluido.

PARAGRAFO PRIMERO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se pagará con recursos de EL CONTRATANTE incluidos dentro del presupuesto para la vigencia del año 2021, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 210002852 del año 2021, con cargo a los servicios profesionales, científicos, técnicos, (Excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídico y de contabilidad).

PARAGRAFO SEGUNDO: Forma de pago La Universidad realizara un único pago por el valor de contrato de prestación de servicios profesionales, previa verificación y expedición de la constancia de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, así mismo, el proveedor deberá presentar, la factura con el lleno de los requisitos legales exigidos por la DIAN o documento equivalente conforme al artículo 617 del estatuto tributario donde se detallen los bienes entregados a la Universidad, así como también, deberá presentar los pagos al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL y



CONTRATO No.58 PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACION CELEBRADO ENTRE UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

parafiscales) y/o certificado de paz y salvo de aportes a seguridad social, pensión, riesgos profesionales y los aportes a parafiscales expedido por el revisor fiscal o representante legal.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO DEL CONTRATO. Para todos los efectos el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C., y el domicilio contractual será Florencia, Caquetá.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, que se requieran en el desarrollo de este contrato, se deberán hacer por escrito y dirigirse a las personas y direcciones que se relacionan a continuación:

EL CONTRATANTE

Nombre: Fabio Buritica Bermeo
Cargo: Rector
Dirección: Calle 17 - Diagonal 17 con carrera 3F
Teléfono: (8) 4358231
Ciudad: Florencia, Caquetá,

LA CALIFICADORA

Nombre: Carla Alejandra Virviescas Pineda
Cargo: Associate Director
Dirección: Calle 69 A No. 9-85
Teléfono: (1) 4846770
Ciudad: Bogotá D.C.

OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las partes.
- c) Por vencimiento del término del contrato.
- d) Por desistimiento de EL CONTRATANTE de la asignación de LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de LA CALIFICADORA, EL CONTRATANTE no ha suministrado lo requerido.

NOVENA. INDEPENDENCIA LABORAL Y EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES. Por la naturaleza del presente contrato, este no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE y LA CALIFICADORA y/o cualquiera de los empleados de ésta.

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CALIFICADORA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, busquen soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en la ley y/o los mecanismos alternativos de solución de conflictos; de persistir las controversias, las partes se sujetarán a decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

DÉCIMA SEGUNDA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con la normatividad vigente, LA CALIFICADORA, deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones, Riesgos Profesionales y pago de aportes parafiscales). El salario base de cotización de los aportes al Sistema de Seguridad Social se determinará de conformidad con las previsiones legales de la normatividad vigente.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de las partes en cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá automáticamente en deudor de la otra parte por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de pena, sin menoscabo



CONTRATO No.58 PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACION CELEBRADO ENTRE UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Dicha suma podrá compensarse o cobrarse ejecutivamente con base en el contrato y la presente cláusula, al cual las partes le reconocen mérito ejecutivo, con la sola afirmación del contratante afectado respecto del incumplimiento del otro y sin que deba mediar requerimiento judicial o extrajudicial.

DÉCIMA CUARTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones, y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo. Si cualquier disposición del contrato, o parte de la misma, se vuelve o se declara inválida, ilegal o inejecutable bajo cualquier ley, y en cualquier aspecto, entonces dicha disposición o parte de la misma, será nula y se considerará eliminada del contrato. La validez, legalidad y ejecutabilidad de las disposiciones restantes del contrato no será afectada o dañada de ninguna manera.

DÉCIMA QUINTA. CONTROL DE ACTIVIDADES ILÍCITAS. EL CONTRATANTE declara que cuenta con los mecanismos de control adecuados y suficientes orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable. EL CONTRATANTE garantiza que, a su leal saber, después de realizar una debida indagación, EL CONTRATANTE no está sujeto a sanciones de acuerdo con alguna ley o reglamentación de las mencionadas. EL CONTRATANTE acepta notificar a la CALIFICADORA si este pasa a estar sujeto a dichas sanciones durante el plazo de este contrato y reconoce que, si ello ocurre, LA CALIFICADORA podrá dar por terminado este contrato de inmediato y retirar cualquier calificación emitida de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. LA CALIFICADORA se obliga a no divulgar Información Privada alguna a persona alguna, excepto (i) en respuesta a una solicitud válida de información mediante un citatorio, orden judicial o según se requiera de otra forma por la legislación aplicable o por cualquiera autoridad judicial, legislativa o reguladora y/o (ii) a aquellos empleados, consultores y agentes De LA CALIFICADORA , y los de cualesquier agencias calificadoras que sean afiliadas, subsidiarias o matrices de LA CALIFICADORA , que necesiten dicha Información Privada (los "Representantes de la Contratista") en relación con calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones, reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por la Contratista en el curso de sus negocios (los "Productos de LA CALIFICADORA "). Previo a divulgar Información Privada a los Representantes de LA CALIFICADORA, LA CALIFICADORA tomará precauciones razonables para asegurar que tales Representantes de LA CALIFICADORA actuarán de conformidad con este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA CALIFICADORA utilizará la Información Privada para formar sus opiniones de calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones. LA CALIFICADORA podrá utilizar la información y los análisis que se deriven de dicha Información Privada (sin revelar la Información Privada en sí) en (i) reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por LA CALIFICADORA en el curso de sus negocios y/o en (ii) comunicados escritos o verbales que LA CALIFICADORA , a su discreción, emita con posterioridad a la emisión de una calificación u otra opinión crediticia distinta a una calificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CALIFICADORA acuerda que en caso de verse obligada a divulgar cualquier Información Privada conforme al parágrafo (i) anterior , en la medida de lo posible y permitido por las leyes, los reglamentos o cualquier otra autoridad gubernamental, LA CALIFICADORA (i) notificará al CONTRATANTE, previo a la divulgación, a fin de que el CONTRATANTE tenga la oportunidad de objetar tal divulgación o para obtener una medida cautelar u otra medida apropiada y (ii) cooperará y asistirá de manera razonable, según el CONTRATANTE lo solicite razonablemente, en



CONTRATO No.58 PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACION CELEBRADO ENTRE UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

cualquier esfuerzo del contratante para proteger la confidencialidad de dicha Información Privada; en el entendido, no obstante, que LA CALIFICADORA podrá, a su razonable discreción, solicitar el reembolso de los costos de dicha asistencia y cooperación.

PARÁGRAFO TERCERO. No obstante cualquier disposición en contrario en el párrafo anterior, en caso de que LA CALIFICADORA se vea obligado a divulgar Información Privada conforme a una solicitud de parte de cualquier autoridad reguladora en relación con una auditoría u otra investigación, LA CALIFICADORA no tendrá obligación alguna de proporcionar al contratante la notificación anticipada de la divulgación.

DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD. LA CALIFICADORA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su responsabilidad y riesgo. EL CONTRATANTE, en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. EL CONTRATANTE declara conocer que de llegar a existir incompatibilidad entre el presente contrato y los documentos que hacen parte integrante del mismo, con la normativa que regula la actividad de calificación de riesgos (La Regulación) y/o las políticas y estándares de conducta (Las Políticas) que LA CALIFICADORA ha informado a la Superintendencia Financiera de Colombia, priman La Regulación y Las Políticas.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO. Las partes declaran que al presente expediente contractual se incorporan los siguientes documentos:

- a) El certificado de existencia y representación legal de LA CALIFICADORA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) El certificado de existencia de LA CALIFICADORA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de LA CALIFICADORA.
- d) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal de LA CALIFICADORA.
- e) Certificado de Antecedentes Fiscales del representante legal de LA CALIFICADORA..
- f) Copia del RUT de LA CALIFICADORA.
- g) Acta de nombramiento y de posesión del Representante de EL CONTRATANTE.
- h) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante de EL CONTRATANTE.
- i) Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal del CONTRATANTE.
- j) Certificado de antecedentes fiscales del representante legal del CONTRATANTE.
- k) Certificado Policía Nacional de Colombia de antecedentes penales y requerimientos judiciales del representante legal del CONTRATANTE.
- l) Certificado Policía Nacional de Colombia de contravenciones del representante legal del CONTRATANTE.
- m) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- n) Registro Presupuestal.
- o) Copia del NIT de EL CONTRATANTE.

VIGESIMA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de la UNIVERSIDAD la garantía única que cubrirá los siguientes amparos:

CONTRATO No.58 PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACION CELEBRADO ENTRE UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

Cumplimiento	El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.	Por el veinte por ciento 20% sobre el valor del contrato	vigencia será por el tiempo de ejecución más seis meses (6) de liquidación del contrato
Salarios, prestaciones indemnizaciones.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional.	10% del valor del contrato	Hasta la finalización del contrato y tres años más

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deben allegarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías expedidas a favor de la **UNIVERSIDAD** deberán ser pólizas de seguro de cumplimiento particular o a favor de particulares y serán aprobadas por la misma como requisito para la ejecución del contrato, mediante la imposición de un sello por parte de la Vicerrectoría Administrativa. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deben ser ampliadas y/o prorrogadas. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias. **PARAGRAFO CUARTO:** Para efectos de contabilizar los términos de las vigencias de las garantías se iniciará desde la fecha de expedición de la póliza.

VIGESIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la funcionaria NINI YOVANA BECERRA PERDOMO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 30.508.370, vinculada a la Universidad como JEFE del área de División Financiera cas o quien haga sus veces o ejerza sus funciones, quien certificará el cumplimiento del objeto de este contrato. **PARÁGRAFO.** Además de la función establecida en el presente contrato, la Supervisora deberá: 1). Cumplir con las obligaciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del presente contrato. 2) Verificar la ejecución del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactadas. 3) Suscribir actas de entrega parcial o total, suspensión y reinicio según el caso. 4) Verificar el recibo parcial y/o total del objeto contractual. 5) Velar por el cumplimiento de los cronogramas cuando existan. 6) Controlar los pagos que deban realizarse. 7) Requerir al contratista cuando a ello hubiere lugar e informar sobre los mismos, para que se proyecten las sanciones debidamente fundamentadas. 8) Informar oportunamente sobre la necesidad de incorporar modificaciones y adiciones al contrato. 9) Certificar la ejecución del contrato. 10) Suscribir el acta de terminación y liquidación del contrato según corresponda. 11) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos indispensables para suscribir el acta de entrega total o parcial del contrato. 12) Elaborar y firmar las actas respectivas. 13) Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. 14) Informar sobre los incumplimientos del Contratista. 15). Comprobará la entrega y devolución de elementos que se hayan puesto a disposición del CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato, en caso de que haya lugar. **PARÁGRAFO:** En ningún caso podrán las funciones del supervisor interferir o atentar contra la independencia, imparcialidad y objetividad de LA CALIFICADORA.

VIGESIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, esta autoriza expresamente mediante el presente documento a la UNIVERSIDAD para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de las multas

CONTRATO No.58 PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIFICACION CELEBRADO ENTRE UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES

diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que estas se sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no será objeto de liquidación.

VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato de prestación de servicios se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución es necesario la expedición y aprobación de la garantía requerida, el registro presupuestal del mismo, pago de la seguridad social y la suscripción del acta de inicio por parte del CONTRATISTA y el Supervisor del contrato.

VIGESIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin previo consentimiento expreso y escrito de la UNIVERSIDAD, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

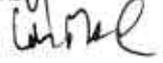
En constancia de todo lo anterior, se firma a los quince (15) días del mes de junio del dos mil veintiuno (2021).

EL CONTRATANTE


FABIO BURITICA BERMEO
RECTOR
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA


EDNA MARGARITA PLAZAS MEDINA
Vicerrectora Administrativa
Universidad Amazonia

Reviso: Anyela Zuleith Fajardo
Coordinadora de contratación VAD.
Reviso: Leidy Muñoz
Profesional Especializada VAD.

LA CALIFICADORA

CARLA ALEJANDRA VIRVIESCAS PINEDA
Representante Legal
FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.
SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.

Digitally signed by CARLA ALEJANDRA VIRVIESCAS PINEDA
Date: 2021.06.15 15:42:04 -05'00'